



Ubicación 46095  
Condenado JOSE ARMANDO GUTIERREZ TARAZONA  
C.C # 80796181

### CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2023 , por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 46095  
Condenado JOSE ARMANDO GUTIERREZ TARAZONA  
C.C # 80796181

### CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

<i>Ejecución de Sentencia</i>	: 11001-60-99-085-2016-80232-00 (NI 46095)
<i>Condenado</i>	: JOSE ARMANDO GUTIERREZ TARAZONA
<i>Identificación</i>	: 80796181
<i>Falladores</i>	: JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
<i>Delito (s)</i>	: INASISTENCIA ALIMENTARIA
<i>Decisión</i>	: REVOCATORIA DEL SUBROGADO
<i>Reclusión</i>	: ASUNTO SIN PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **REVOCATORIA DEL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** con que fue agraciado el señor **JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ TARAZONA**.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho conoce la ejecución de la pena de dieciséis (16) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso y multa de trece punto treinta y tres (13.33) smlmv que, por el delito de inasistencia alimentaria impuso al señor **JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ TARAZONA** el Juzgado 30° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia de data 26 de julio de 2023.

En dicha sentencia el señor **GUTIÉRREZ TARAZONA** fue agraciado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por valor de un (1) smlmv y suscripción de acta de compromisos en los términos del artículo 65 del Código Penal. Empero, no cumplió con dichos requisitos.

Comoquiera que el penado no pagó la caución impuesta ni suscribió la diligencia compromisoria, el Despacho en auto del 19 de septiembre de 2023, dispuso correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, concediéndole un término de tres (3) días para que presentara los descargos que estimara pertinentes.

**ARGUMENTOS DEL PROCESADO**

Fenecido el lapso indicado en precedencia el penado no presentó escrito alguno.

### **CONSIDERACIONES**

La suspensión condicional de la ejecución de la pena prevista en el artículo 63 del Código Penal, condiciona su otorgamiento y disfrute al cumplimiento de ciertas obligaciones que deben verificarse durante el periodo de prueba al que quede sometido el agraciado (artículo 65 ibidem.) so pena de procederse a su rescisión. Así lo señala el artículo 66 de dicho compendio normativo:

*“Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

*Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.”*

Por su parte, los artículos 473 y 477 del Estatuto Procedimental Penal indican los eventos en que puede rescindirse el subrogado. En efecto la última disposición en cita consagra que *«de existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes».*

Se infiere de las citadas normas, la facultad del Juez Ejecutor para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas aportadas y de los descargos rendidos, pero teniendo siempre como norte la efectivización y cumplimiento de las determinaciones judiciales y de la ley.

### **EL CASO CONCRETO**

Comoquiera que no obra en el expediente prueba indicativa de que el señor **JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ TARAZONA** hubiese pagado la fianza impuesta por el Juzgado 30° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia de data 26 de julio de 2023, y suscrito la diligencia compromisoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo

65 del Estatuto Represor, este Despacho dio inicio al incidente de revocatoria del subrogado penal en auto del 19 de septiembre de 2023, máxime que a la fecha se encuentra más que superado el término de 90 días que consagra el artículo 66 *Ibidem*.

Para ello y con miras a garantizar el debido proceso del sentenciado, se le corrió traslado según el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal a fin de que rindiera las explicaciones del caso, remitiéndole comunicación a la dirección diagonal 40 A Sur número 34 C 40 de Bogotá D.C., y a la Dra. María del Pilar López Díaz a la calle 18 número 6 - 56, oficina 1005 de Bogotá D.C., así como a sus correos electrónicos<sup>1</sup>. No obstante, finalizado el término otorgado, no se recibió explicación alguna.

Así las cosas, en el asunto que ahora atrae la atención de esta Agencia Judicial se tiene que al señor **GUTIÉRREZ TARAZONA** se le atribuye no haber suscrito el acta de compromiso ni constituido la caución por valor de un (1) smlmv, desconociéndose los motivos que lo llevaron a desacatar el mandato de la judicatura para continuar disfrutando de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así pues, al no encontrarse justificada la mora del penado en materializar dichas cargas, de conformidad con el segundo inciso del artículo 66 del Código Penal citado en precedencia, no queda otra alternativa más que revocar el subrogado penal concedido por el Juzgado 30° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia de data 26 de julio de 2023 y disponer la inmediata ejecución de la sanción de dieciséis (16) meses de prisión, que le fue impuesta tras hallarlo responsable del punible de inasistencia alimentaria.

Como consecuencia de lo anterior, una vez cobre firmeza este proveído, se expedirá la correspondiente orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado a efectos de lograr la aprehensión del señor **JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ TARAZONA**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el subrogado penal concedido al señor **JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ TARAZONA** por el Juzgado 30° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia de data 26 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

---

<sup>1</sup> Ver archivo 06TrazabilidadEnvioTrasladoArt477CPP

**SEGUNDO: DISPONER** la ejecución de la sanción de dieciséis (16) meses de prisión impuesta al señor **JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ TARAZONA** por el delito de inasistencia alimentaria.

**TERCERO:** En firme este proveído **EXPEDIR** la respectiva orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

**CUARTO:** Contra esta determinación proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

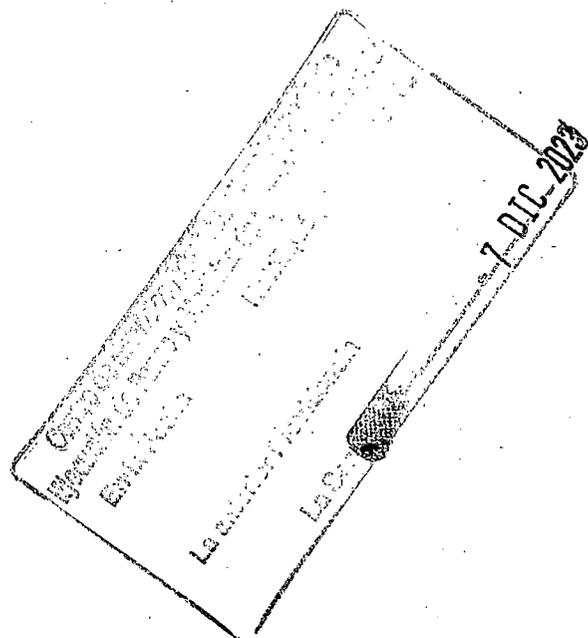
Firmado Por:  
Raquel Aya Montero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805e839097ea10e16990038552c88dc4fc94f188557718edd327c0abe3bb64**

Documento generado en 23/11/2023 12:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RV: 46095//REVOCA SUSPENSION**

Maria Johana Jaimes Granados &lt;mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 29/11/2023 16:27

Para: mariadelpilarlopezdiaz@gmail.com <mariadelpilarlopezdiaz@gmail.com>; Maria del pilar Lopez Diaz <MARILOPEZ@DEFENSORIA.EDU.CO>; Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>  
CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (130 KB)

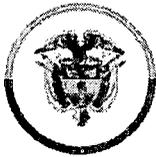
46095 REVOCA SUSP COND. CAUCION.pdf;

Cordial saludo

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Comedidamente se NOTIFICA auto de la referencia.

Atentamente

MARIA JOHANA JAIMES  
ESCRIBIENTE  
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BTA  
CALLE 11 N° 9 -24



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

De: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 12:47

Para: Maria Johana Jaimes Granados &lt;mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

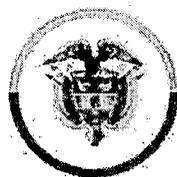
Asunto: 46095//REVOCA SUSPENSION

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Yazmin Elena Pabon Salazar  
Asistente Administrativa



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL:  
2846489**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)  
JOSE ARMANDO GUTIERREZ TARAZONA  
DIAGONAL 40 A SUR NO 34 C - 40 NUEVA VILLA MAYOR  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1836

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46095  
REF: PROCESO: No. 110016099085201680232

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR**  
PROVIDENCIA VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

JOHANA JAIMES  
ESCRIBIENTE

## interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra de la revocatoria de libertad condicional

Jose Gutierrez <josgut1026@gmail.com>

Miércoles 6/12/2023 11:54 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejc01bt@cendoj.ramajudicial <ejc01bt@cendoj.ramajudicial>

hola buen día, señores juzgado01 de ejecución de penas me dirijo a ustedes con el mayor respeto presentando este RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA REVOCATORIA DE LIBERTAD CONDICIONAL EN MI NOMBRE y de antemano ofreciéndoles una disculpa por no haber logrado responder los llamados que ustedes me han hecho a tiempo para estar al tanto de lo que esta sucediendo en mi proceso ya que me encuentro en una zona rural alejado por amenazas en mi contra a raíz de otras situaciones ajenas a este proceso pero que están comprometiendo mi vida, sumado a esto en el momento no cuento con representación legal, así como la falta de entendimiento de mi parte acerca del proceso, ahora quiero dejar en claro que aparte de la situación ya mencionada siempre he buscado la manera de comunicarme con su despacho para estar al pendiente de lo que se deba hacer así no comprenda en ocasiones algunos términos o procesos. dicho lo siguiente he llamado que es uno de los pocos medios a los que puedo acceder, y he expresado mi intención sincera de actuar de la manera que ustedes me indiquen para poder resarcir de alguna manera el daño causado a mi hija a raíz de esta situación. quiero manifestar que he ido directamente al edificio ubicado en la calle 11 con carrera 9a centro de la ciudad de Bogotá. pero no ha sido posible acceder a su despacho más allá de la información otorgada en las ventanillas del primer piso. logré hablar con una funcionaria de su despacho quien me indicó que debía realizar EL PAGO DE CAUCION PRENDARIA POR MEDIO DE POLIZA JUDICIAL DEL PROCESO NUMERO 11001609908520168023200 de lo que me entere ese mismo día al ponerme en contacto ya que no me llegó notificación de lo mismo aunque reconozco mi falta de entendimiento en este tipo de procesos también.

dicho trámite lo realice allí mismo y deje radicado en esta misma dirección electrónica. me comuniqué vía telefónica nuevamente con su despacho para informar del trámite realizado y me dijeron que me enviarían el acta de compromiso correspondiente al correo para ser firmada, pero me preocupa algo que aun no me ha llegado dicho documento.

quiero también aprovechar la oportunidad para manifestar, expresar y dejar en claro que yo no cuento con la defensa de un abogado ya que no dispongo de los recursos económicos para costear dicho servicio.

me comunico con ustedes desde este correo ya que el otro que manejo me ha estado fallando.

agradezco la atención que sirvan prestarle a la presente

Jose Armando Gutierrez Tarazona

c.c 80796181

teléfono 313 393 7584

**URGENTE-46095-J01-DG.D.-OIIO-RV: interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra de la revocatoria de libertad condicional**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 06/12/2023 13:30

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (59 KB)

46095.pdf;

---

**De:** Jose Gutierrez <josgut1026@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 6 de diciembre de 2023 11:53 a. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejc01bt@cendoj.ramajudicial <ejc01bt@cendoj.ramajudicial>**Asunto:** interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra de la revocatoria de libertad condicional

hola buen día, señores juzgado01 de ejecucion de penas me dirijo a ustedes con el mayor respeto presentando este RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA REVOCATORIA DE LIBERTAD CONDICIONAL EN MI NOMBRE y de antemano ofreciendoles una disculpa por no haber logrado responder los llamados que ustedes me han hecho a tiempo para estar al tanto de lo que esta sucediendo en mi proceso ya que me encuentro en una zona rural alejado por amenazas en mi contra a raiz de otras situaciones ajenas a este proceso pero que estan comprometiendo mi vida, sumado a esto en el momento no cuento con representacion legal, asi como la falta de entendimiento de mi parte acerca del proceso, ahora quiero dejar en claro que aparte de la situacion ya mencionada siempre he buscado la manera de comunicarme con su despacho para estar al pendiente de lo que se deba hacer así no comprenda en ocasiones algunos terminos o procesos. dicho lo siguiente he llamado que es uno de los pocos medios a los que puedo acceder, y he expresado mi intencion sincera de actuar de la manera que ustedes me indiquen para poder resarcir de alguna manera el daño causado a mi hija a raiz de esta situacion .quiero manifestar que he ido directamente al edificio ubicado en la calle 11 con carrera 9a centro de la ciudad de bogota. pero no a sido posible acceder a su despacho mas alla de la informacion otorgada en las ventanillas del primer piso. logre hablar con una funcionaria de su despacho quien me indico que debia realizar EL PAGO DE CAUCION PRENDARIA POR MEDIO DE POLIZA JUDICIAL DEL PROCESO NUMERO 11001609908520168023200 de lo que me entere ese mismo dia al ponerme en contacto ya que no me llevo notificacion de lo mismo aunque reconozco mi falta de entendimiento en este tipo de procesos tambien.

dicho tramite lo realice alli mismo y deje radicado en esta misma direccion electronica. me comuniqué via telefonica nuevamente con su despacho para informar del tramite realizado y me dijeron que me enviarian el acta de compromiso correspondiente al correo para ser firmada, pero me preocupa algo que aun no me a llegado dicho documento.

quiero también aprovechar la oportunidad para manifestar, expresar y dejar en claro que yo no cuento con la defensa de un abogado ya que no dispongo de los recursos economicos para costear dicho servicio.

me comunico con ustedes desde este correo ya que el otro que manejo me a estado fallando.

agradezco la atencion que sirvan prestarle a la presente

Jose Armando Gutierrez Tarazona

c.c 80796181

telefono 313 393 7584